

Versión Pública de RR-0302/2025, que contiene información clasificada como confidencial

Fecha de elaboración de la versión pública	El 22 de abril del 2025.
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Fecha 24 de abril del 2025 y Acta de Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia.
El nombre del área que clasifica.	Ponencia dos.
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-0302/2025.
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	1. Se eliminó el nombre del recurrente pagina 1.
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
Nombre y firma del titular del área.	 Rita Elena Balderas Huesca. Comisionada.
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	 Magnolia Zamora Gómez. Secretaría de Instrucción
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: Sistema de información y comunicación del Estado de Puebla.
Solicitud Folio: 210423225000017
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-0302/2025.

ELIMINADO 1: Tres palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.

En veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, doy cuenta a la comisionada **RITA ELENA BALDERAS HUESCA**, con el recurso de revisión remitido electrónicamente el día veinte de febrero de este año a las diecisiete horas con treinta y nueve minutos sin anexos, para dictar el acuerdo correspondiente. **CONSTE.**

Puebla, Puebla a veinticinco de febrero de dos mil veinticinco.

Dada cuenta con el recurso de revisión interpuesto por **Eliminado 1** remitido electrónicamente, al cual le fue asignado el número de expediente **RR-0302/2024**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 169 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 50 y 55 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados de manera supletoria de conformidad con el numeral 9° de la Ley de la materia, se provee:

PRIMERO: COMPETENCIA: Con fundamento en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Puebla; 1°, 10, fracción I, 23, 37, 39, fracciones I y II, 169 y 175, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Instituto es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión.

SEGUNDO: PERSONALIDAD. Con fundamento en los artículos 6°, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el recurrente cuenta con facultad para promover por su propio derecho el presente recurso, así como la necesidad de obtener del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla la declaración o constitución de un derecho, ante la violación o desconocimiento del mismo y del cual se dice que es objeto.

Sujeto Obligado: Sistema de información y comunicación del Estado de Puebla.
Solicitud Folio: 210423225000017
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-0302/2025.

TERCERO: DESECHAMIENTO. En términos del artículo 175 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se procede a analizar sobre la admisión o desechamiento del presente recurso, toda vez que dicho numeral dispone:

“Artículo 175. El recurso de revisión se sustanciará de la siguiente manera:

I. Una vez presentado el recurso, el Presidente del Instituto de Transparencia lo turnará al Comisionado ponente que corresponda, quien deberá proceder a su análisis para que decrete su admisión o su desechamiento, ...”

Por su parte, el artículo 182 fracción V, de la propia Ley, prevé las causales de improcedencia, siendo las siguientes:

“Artículo 182. El recurso será desechado por improcedente cuando:

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada.”

Lo anterior es así ya que, el recurrente le preguntó al sujeto obligado lo siguiente:

“Donde podría encontrar información acerca del Desfile Mexicano en Nueva York, así como de su fundadora”; misma que el último de los mencionados contestó que era incompetente para contestar la solicitud, ya que la información no era generada, obtenida, adquirida, transformada o conservada por él.

A lo que, el entonces solicitante en contra de la respuesta otorgada por la autoridad responsable interpuso el presente recurso de revisión alegando que:

“Deben existir algunos videos porque la fundadora es del Estado de Puebla”; por lo que, resulta evidente que el reclamante se encontraba combatiendo la veracidad de la información, en virtud de que, en alegaba que deben existir algunos videos porque la fundadora del Desfile Mexicano de Nueva York era del Estado de Puebla, sin alegar realmente sobre la incompetencia hecha valer por el sujeto obligado en su respuesta.

Sujeto Obligado: Sistema de información y comunicación del Estado de Puebla.

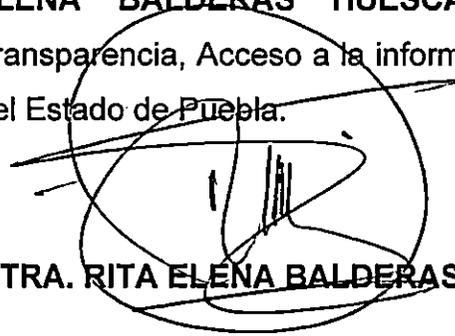
Solicitud Folio: 210423225000017

Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.

Expediente: RR-0302/2025.

En consecuencia, en términos de lo dispuesto en los artículos 181 fracción I y 182, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se **DESECHA** el recurso que nos ocupa, por improcedente, en virtud de que el recurrente se encontraba combatiendo la veracidad de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, debiéndose notificar el presente proveído a la recurrente en el correo electrónico señalado para tal efecto y una vez hecho lo anterior archívese el presente asunto como totalmente concluido.

Finalmente, hágasele saber al recurrente que se le deja a salvo sus derechos para que promueva nueva solicitud de acceso a la información pública al sujeto obligado. **NOTIFÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY.** Así lo proveyó y firma la Maestra **RITA ELENA BALDERAS HUESCA**, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.



MTRA. RITA ELENA BALDERAS HUESCA.

PD2/REBBH/RR-302-2025/Mag/desechar.